

Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan las ayudas destinadas al fomento de tecnologías relacionadas con sistemas aéreos no tripulados en el año 2026.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con su Estatuto de Autonomía, artículos 26.1.17 y 26.3.1.1, tiene atribuidas competencias exclusivas, entre otras materias, en el fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos de la política económica nacional, así como en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

La Dirección General de Economía e Industria, en virtud de lo establecido en el artículo 19.5 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo tiene, entre otras, competencias en el diseño, desarrollo y coordinación de programas para el fomento, el crecimiento y la consolidación de la empresa madrileña, y la colaboración y promoción de la actividad empresarial a través del apoyo a proyectos de inversión, modernización, cooperación y formación en el ámbito industrial para garantizar el mantenimiento de la capacidad productiva.

En el marco de estas competencias se aprobó la Orden de 8 de junio de 2026, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de tecnologías relacionadas con sistemas aéreos no tripulados (BOCM nº 144, de 19 de junio de 2026).

El artículo 10 de la citada orden establece que el procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará tras la publicación de la correspondiente convocatoria, en forma de extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el apartado l) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

Convocar, para el ejercicio 2026, las ayudas destinadas al fomento de tecnologías relacionadas con sistemas aéreos no tripulados en los términos establecidos en las correspondientes bases reguladoras, aprobadas por la Orden de 8 de junio de 2026, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de tecnologías relacionadas con sistemas aéreos no tripulados (BOCM nº 144, de 19 de junio de 2026), en adelante, las bases reguladoras.

Segundo. *Créditos presupuestarios.*

1. Para el año 2026 se ha previsto una dotación económica de 1.450.000 euros, con cargo al subconcepto 79000, *Modernización, Dinamización y Difusión Tecnológica*, del Programa 463A, *Competitividad*, del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establecido por la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas pequeñas y medianas empresas (pymes), así como las empresas de mediana capitalización (midcaps), que tengan algún centro de trabajo en la Comunidad de Madrid o su domicilio social.
2. No podrán adquirir la condición de beneficiarias las siguientes entidades:
 - a) Las personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomos, las fundaciones, las asociaciones, las sociedades civiles, las comunidades de bienes o cualquier otra entidad constituida sin personalidad jurídica propia.
 - b) Las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- c) Las empresas en crisis, tal y como se definen en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
 - d) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda concedida ilegal e incompatible con el mercado interior.
3. La entidad beneficiaria deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo y, si así fuera, deberá estar suficientemente garantizada.
- Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.
- 4. Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para la obtención de la subvención deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el abono de la subvención.
 - 5. Adicionalmente, las entidades beneficiarias de estas ayudas están sujetas al resto de obligaciones recogidas en las bases reguladoras aplicables a estas ayudas.

Cuarto. Actuaciones y gastos subvencionables.

- 1 Las inversiones y gastos subvencionables deberán estar comprendidos entre los previstos en el artículo 5 de las bases reguladoras aplicables a estas ayudas.

Serán actuaciones subvencionables:

- a) Inversión productiva en centros de trabajo radicados en la Comunidad de Madrid: adquisición de activos materiales e inmateriales directamente vinculados al desarrollo y utilización de UAS (*Unmanned Aircraft System*).

- b) Consultoría: servicios externos destinados al diagnóstico tecnológico, integración de UAS en procesos empresariales, seguridad operativa, cumplimiento normativo, análisis de datos y asesoramiento técnico especializado, relacionado con dichos productos.
 - c) Acreditación, certificación y evaluación de la conformidad: servicios externos y actividades de organismos de acreditación o evaluación de la conformidad, destinados a obtener acreditaciones o certificaciones relevantes en el ámbito industrial o a superar procedimientos de evaluación de la conformidad, necesarios para garantizar la seguridad, fiabilidad y aceptación internacional de los UAS, así como el cumplimiento de la reglamentación aplicable a dichos productos.
 - d) Participación en ferias, congresos y eventos: actividades de diseño, organización y participación en ferias, congresos y eventos relacionados con UAS, de carácter nacional e internacional.
- 2 Conforme a los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (RGEC), las pymes podrán optar a todas las actuaciones subvencionables recogidas en el apartado anterior.
- 3 De conformidad con el artículo 14 del RGEC, las midcaps solo podrán optar a la actuación subvencionable correspondiente a la inversión productiva, recogida en el apartado 1, letra a, de este mismo resuelvo.
- 4 Las actuaciones subvencionables solo podrán comenzar después de que se haya presentado válidamente el formulario de solicitud de ayuda, de conformidad con el artículo 6 del RGEC, para dar cumplimiento al requisito del efecto incentivador.
- 5 Tendrán la consideración de gastos subvencionables:
- a) Inversión productiva. Serán subvencionables los activos adquiridos en su totalidad dentro del periodo subvencionable, no siendo posible subvencionar la adquisición parcial de activos. Serán subvencionables las inversiones directamente vinculadas a la adquisición y utilización de UAS, en particular:

- Adquisición de aeronaves no tripuladas multirrotores, ala fija o híbridos; y sus equipos asociados.
 - Adquisición de sistemas de control remoto, estaciones de tierra, equipos de comunicación y transmisión de datos.
 - Adquisición de equipos de carga útil como sensores, cámaras, sistemas de geolocalización, fotogrametría, etc.
 - Adquisición de equipamiento industrial necesario para integrar UAS en procesos productivos.
 - Adquisición de hardware y software específico para la operación, gestión de vuelo, control o análisis de datos de UAS.
 - Adquisición de licencias de software específico para operación, mantenimiento o análisis de datos de UAS.
 - Adquisición de derechos de uso de patentes en condiciones de mercado.
 - Aplicaciones digitales para la gestión de vuelos, simulación o tratamiento de datos.
- b) Consultoría y asesoramiento. Serán subvencionables los gastos de contratación de servicios externos especializados para la integración tecnológica de UAS en procesos empresariales, en particular:
- Diagnóstico de necesidades tecnológicas en la empresa y elaboración de planes de implantación.
 - Servicios de asesoramiento técnico para la integración de UAS en procesos productivos, logísticos o de prestación de servicios.
 - Asesoramiento en materia de viabilidad técnica, seguridad operativa y cumplimiento normativo aplicable al diseño, fabricación o uso de UAS.
 - Servicios especializados de análisis de datos obtenidos con UAS, de su integración en procesos de negocio y propuestas de mejora tecnológica.

- c) Acreditación, certificación y evaluación de la conformidad. Serán subvencionables los gastos necesarios para la obtención de acreditaciones o certificaciones relevantes en el ámbito industrial y relacionadas con la actividad de la empresa, en particular:
- Servicios de consultoría técnica externa contratados específicamente para la preparación y superación de procesos de acreditación de organismos de certificación o evaluación de la conformidad relacionados con UAS.
 - Servicios de consultoría técnica externa contratados específicamente para la preparación y superación de procesos de certificación o evaluación de la conformidad de UAS.
- d) Participación en ferias, congresos y eventos. Serán subvencionables los gastos de:
- Alquiler de espacios expositivos incluidos gastos de reserva, cánones de ocupación y derechos de montaje.
 - Diseño, producción, alquiler y montaje de stands y elementos expositivos, incluyendo medios técnicos y audiovisuales necesarios.
 - Cuotas de inscripción como expositor o participante profesional en ferias y congresos.
 - Transportes y manipulación de prototipos, equipos, componentes o material tecnológico destinado a exposición o demostración técnica en correspondiente el evento.

6 No serán subvencionables los conceptos señalados en el artículo 5.6 de las bases reguladoras.

Quinto. Periodo subvencionable.

En la presente convocatoria, los gastos subvencionables deberán realizarse en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda y el 13

de noviembre de 2026 o, en su caso, la que se determine en la orden de concesión. A tal efecto, antes de la fecha límite establecida, los bienes y servicios deberán haber sido entregados y recibidos, así como completamente facturados y abonados.

Sexto. Determinación de la cuantía de la subvención.

La determinación de la cuantía individual de las subvenciones se realizará atendiendo al tipo de entidad solicitante y a la naturaleza de las actuaciones y gastos subvencionables, de conformidad con el artículo 8 de las bases reguladoras aplicables a estas ayudas, en las que se indica lo siguiente:

- a) Inversión regional productiva, dependiendo de la zona de Madrid en la que se efectúe la inversión. En todo caso, la cuantía máxima será de 350.000 euros por beneficiario y convocatoria.
- La intensidad de la ayuda será del 35% en pequeñas empresas del Corredor del Henares y Sur Metropolitano y del 20% en el resto de la Región.
 - La intensidad de la ayuda será del 25% en medianas empresas del Corredor del Henares y Sur Metropolitano y del 10% en el resto de la Región.
 - La intensidad de la ayuda será del 15% en midcaps del Corredor del Henares y Sur Metropolitano y del 10% en el resto de la Región.
- b) Consultoría y asesoramiento, acreditación, certificación y evaluación de la conformidad: Cuantía máxima de 150.000 euros por beneficiario y convocatoria. La intensidad de la ayuda del 50% de los gastos subvencionables en pymes.
- c) Promoción de ferias, congresos y eventos: Cuantía máxima de 100.000 euros por beneficiario y convocatoria. La intensidad de la ayuda del 50% de los gastos subvencionables en pymes.

Séptimo. Compatibilidad de las ayudas.

1. La ayuda, que tiene naturaleza jurídica de subvención, será compatible con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, y siempre que dicha acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías (p.ej. artículo 8 del RGEC) o en una decisión de autorización de ayuda adoptada por la Comisión Europea.
2. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Octavo. Presentación de solicitudes y plazo.

1. La presentación de la solicitud se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras de estas ayudas.
2. Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación prevista en el artículo 11 de las bases reguladoras.
3. Las solicitudes se presentarán electrónicamente, junto con la documentación que debe acompañarlas, a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo regulado en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid y de conformidad con el artículo 16

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “*Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación*” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Noveno. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Economía e Industria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
2. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo resolverá mediante orden la concesión o denegación de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las bases reguladoras. La orden de concesión determinará la cuantía exacta de la subvención y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

Décimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones, recogido en el artículo 12 de las bases reguladoras, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la modalidad establecida en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Se establece un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin necesidad de órgano colegiado, en el que la propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor, estableciendo el orden de prelación de las solicitudes válidamente presentadas, que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras, atendiendo únicamente a su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención aquellas que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
3. El procedimiento de concesión de las ayudas queda condicionado por la correspondiente disponibilidad de crédito aplicable a la convocatoria.

Undécimo. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. Medio de notificación.

1. Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.
2. Al objeto de habilitar las notificaciones electrónicas relativas a este procedimiento el solicitante, o su representante legal, deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE), accediendo al mismo a través de la dirección electrónica "<https://sede.comunidad.madrid/>".

Decimotercero. Justificación de las ayudas y pago.

1. La justificación previa al pago de la subvención se realizará mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 14, apartados 1 a 4, de las bases reguladoras de estas ayudas.
2. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de los gastos realizados en la anualidad 2026 termina el 20 de noviembre de 2026 o, en su caso, en la fecha que se determine en la orden de concesión.
3. La documentación justificativa deberá acreditar la efectiva realización de las actuaciones subvencionadas, así como el gasto efectivamente realizado y pagado dentro del período subvencionable.
4. Con carácter previo al reconocimiento del pago, el beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo, y si así fuera, deberán estar suficientemente garantizadas.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

5. Como paso previo a la propuesta de pago se deberá realizar, en su caso, la comprobación material de los gastos subvencionables realizados, según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
6. La cuantía de la subvención finalmente abonada al beneficiario será calculada en función del nivel de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión. En ningún caso se tramitarán anticipos o abonos a cuenta.

7. Los criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención serán los establecidos en el artículo 14.7 de las bases reguladoras.
8. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria. El beneficiario es responsable, para la correcta tramitación del pago de la subvención, del alta y la modificación de sus datos bancarios en el registro de Datos personales en la base de datos de terceros, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Madrid.
9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4. de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, las ayudas concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con la relación de beneficiarios de la subvención. Asimismo, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los datos relativos a la identidad de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimocuarto. Recursos.

1. Frente a los actos de trámite cualificados que se dicten durante el procedimiento de concesión de ayudas podrán interponerse recurso de alzada en los términos y plazos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la resolución de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en caso de resolución expresa en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, y en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. O bien, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación si fuera acto expreso, y seis meses a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

2. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Decimoquinto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo
P.D. Orden 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo de 2024)
La Viceconsejera de Economía y Empleo

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2026.06.26 14:53